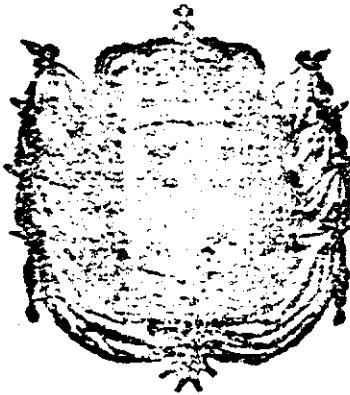


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RANON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 59.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en fecha 5 de Enero último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

„ A los Capitanes generales de Andalucía y Granada digo hoy lo siguiente. — En las noticias que se reciben en este Ministerio de mi cargo de los adelantos que tiene la actual requisicion, observa S. M. que en la mayor parte de las provincias que componen los distritos de Andalucía y Granada va hasta ahora requisado un limitado número de caballos comparado con el que se sabe por notoriedad que existe en dichas provincias. S. M. que no duda del celo de las autoridades de aquellos distritos y de que en cumplimiento de lo que repetidamente está mandado, habrán tomado sus disposiciones para que la requisicion se haga con exactitud, conoce al mismo tiempo que puede haber manejos y conivaciones para ocultar y sustraer de la requisicion muchos caballos, de manera que no puedan aperibirse de ellos las indicadas autoridades desde los puntos en que tienen precision de residir para acudir á las demas atenciones importantes de su encargo. Por esta razon y siendo tanto mas urgente la reunion de caballos para el servicio cuanto mas se aproxima el dia en que debe darse por concluida

la requisicion y la época en que se hará muy necesaria la caballeria, se ha dignado S. M. comisionar al coronel de la misma arma Don Francisco de Puerto, encargado de la requisicion de Sevilla para que sin perjuicio de que continuen sus operaciones las comisiones de requisita de dichas provincias, remueva cuantos obstáculos se opongan á tan importante operacion, con cuyo objeto le faculta S. M. para que rectifique la requisita en las provincias, partidos ó puntos en que lo estime conveniente, y se asegure, de la exactitud de las relaciones que no considere arregladas formadas por los Ayuntamientos de los pueblos, ya sea yendo á ellos, ó del modo que ofrezca mejor resultado dando siempre conocimiento á los citados Capitanes generales, los cuales, así como las demas autoridades tanto civiles como militares de los referidos distritos y provincias, quiere S. M. faciliten á dicho comisionado los auxilios que hubiere menester y le presten la mas franca cooperacion en cuanto necesitare para que queden cumplidas las intenciones que S. M. ha tenido al espedir esta orden „

De la de S. M. comunicada por el espedido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento el de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y Juntas á quienes corresponda á fin de que todos contribuyan eficazmente al logro de tan importante servicio.

Caya Real orden comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que le den el mas exacto y puntual cumplimiento. Almería, 16 de Febrero de 1859. — G. P. A. — José Maria de San Millán.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia en cuyo término se encuentre Cosme Damian Gomez hijo de Dianio y de Josquina Deugra, natural de Huescar, su estatura 5 pies 1 pulgada y 6 lineas, de 18 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz ancha, color trigüeño y una señal en el carrillo izquierdo, sin pelo de barba, cuyo individuo se ha desertado del regimiento de caballeria 6.º ligero, procederán a su prision y conduccion por tránsitos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos dándome parte de haberlo verificado. Almeria 8 de Febrero de 1859. — C. G. P. I., *José Maria de San Millan.*

Núm. 34.

Habiéndose desertado del regimiento de caballeria de Borbon 5.º de linea el soldado Antonio Fernandez hijo de otro y de Ana Maria Roman naturales de Fianza, preveugo al Alcalde constitucional de dicho pueblo y demas de los en que pueda encontrarse dicho individuo, que procedan á su captura, y que con las diligencias practicadas en su razon, lo conduzcan á disposicion del Sr. Comandante General de esta provincia para que le dé el destino que corresponda; advirtiéndole á dichos Alcaldes que toda morosidad que se les advierta en el cumplimiento de este deber, será corregida con arreglo á los bandos vigentes. Almeria 11 de Febrero de 1859 — C. G. P. I., *José Maria de San Millan.*

Núm. 33.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Manuel Mateos y José Velasco, vecinos de Bayarcal profugos de causa criminal que sigue el Juez de 1.ª instancia de Canjayar, y si fuesen hallados los remitirán á disposicion del referido Juez, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 9 de Febrero de 1859. — E. G. P. I. *José Maria de San Millan.*

Señas de Manuel Mateos.

Edad 21 años, estatura regular, pelo rubio ojos melados, barbilampiño, cara abultada y color claro, viste calzon corto, chaqueta de paño pardo, faja encarnada y sombrero calañes.

Señas de José Velasco.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, sin barba. Viste calzon corto y chaqueta de paño pardo y sombrero calañes. Señas particulares, tiene las piernas fisteladas.

Habiendo desaparecido Nicolas Quilez vecino de Partaloba, con las dos mulas de labor de su amo Marcos de Molina, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas diligencias en su busca y si fuere hallado lo remitirán á disposicion del Alcalde constitucional de dicha villa, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 9 de Febrero de 1859. — E. G. P. I. — *José Maria de San Millan.*

Señas de Nicolas Quilez.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño, cara ancha, color trigüeño, y vestido con calzon de paño castaño, pelo y una capa parda.

Señas de las mulas.

Una como de diez á doce años, pelo rojo y de cuerpo regular. La otra de cinco años, pelo negro marca regular las orejas un poco abiertas y melada de maslos.

Núm. 37.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Pedro Gimenez Martinez vecino de Zurgena, profugo de la causa criminal que se le sigue por el juez de 1.ª instancia de Huerca-Overa por haber dado la voz sediciosa de viva Carlos 5.º y si fuese hallado lo remitirán á disposicion del referido juez dando aviso á este Gobierno político. Almeria 9 de Febrero de 1859. — E. G. P. I. — *José Maria de San Millan.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 8.

El Sr. Intendente militar del distrito de Granada con fecha 17 de Enero último hace á esta Diputacion la comunicacion siguiente:

Excmo. Diputacion: — El Sr. Interventor de este ejército en 20 del actual me dice que sigue: — Por la regla 4.ª de la Real Orden de 21 de Marzo último, que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos, se dispone que al hacer la presentacion de ellos á los respectivos comisarios de guerra, y diputados provinciales encargados en el arreglo y aprobacion de los mismos, se presenten con cuatro relaciones, á las cuales se las dá el giro conveniente, á saber: una al representante del pueblo; otra que queda en poder del comisario respectivo, y las otras dos restantes se pasan á V. S. con los correspondientes recibos: mas como esta intervencion de mi cargo se encuentra en la necesidad de tener que formar

En metálico..... 79,652. 9

Almería 12 de Febrero de 1839. — P. A. D. S. I. — V.º B.º — Martras. — P. O. D. S. C. — Luis Alvarez. — Agustín Cano Pizarro.

TESORERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Enero de 1839.

Estado demostrativo de los cuantales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones.

CAIGO.	Reales vd.
Existencia que resultó en fin de Diciembre de 1838.....	375,189. 9
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	579,449. 8
Por certificaciones de residuos de capital espedidas en este mes.	205.
Total.....	952,841. 16

DATA.	
Por satisfecho al presupuesto de la Guerra.....	86,026. 8
Por id. al de Hacienda.....	52,040. 19
Por id. á libranzas del Tesoro púb.º	76,164.
Por id. á billetes del Tesoro amortizados.....	151,100.
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipación de 200 millones amortizados.....	39,852. 8
Total.....	365,179. 37

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	952,841. 16
Idem la data.....	365,179. 37
Existencia para 1.º de Febrero....	587,661. 31

LA CUAL SE HALLA

En metálico.....	50,562. 22	} 587,661. 31
En pagarés de los 200 millones....	354,100.	
En recibos del ejército de reserva....	200,000.	
En socorros á Nacionales.....	5,197.	

Almería 12 de Febrero de 1839. — P. A. D. S. I. — Martras. — P. O. D. S. C. — Luis Alvarez. — Agustín Cano Pizarro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por el Sr. Ministro de la Audiencia del Territorio comisionado del ramo de penas de cámara, ha sido dirigido á este juzgado, su circular de 26 de Enero último, cuyo contenido es el siguiente.

Por Real orden de 24 de Diciembre del año próximo pasado comunicada á esta dirección por la Real Audiencia de este distrito, se ha servido S. M. declarar que cesen los encabezamientos por penas de Cámara, y que las multas se exijan directamente á los que den lugar á ellas; en su consecuencia dirijo á V. la presente, para que haga entender á los Alcaldes de los pueblos de ese partido, que todos se encuentran en el caso de cumplir exactamente lo que previene la circular de 17 de Noviembre del expresado año con respecto á los pueblos no encabezados; y que debiendo tener efecto esta medida desde el presente año, concurren inmediatamente á satisfacer el importe del cuarto trimestre del encabezamiento de 1838 á la recaudación del ramo en esta capital, á cargo de D. Juan Lopez de Sagredo; y que pague á V. para que me la dirija sin dilación, certificaciones de las multas que hubiesen impuesto con el importe de ellas desde 1.º de Enero corriente, hasta la fecha en que recibian la orden, y en lo sucesivo que lo verifiquen con la puntualidad prefijada en mi citada circular. Que además cite á V. á fin de cada trimestre de que me remitan por su conducto, testimonio expreso de las multas que hubiesen impuesto en él, ó negativo en su caso, para que los que se concuentren en este último, se estampen en el Boletín oficial de la provincia á donde corresponda la población, llegue á noticia de los vecinos, y estos puedan denunciar cualquiera infracción que notes sobre su aplicación, en inteligencia de que se llevará á efecto la Real orden de 15 de Agosto de 1830, que concede la tercera parte al denunciador sus cuando sea el mismo multado, sin perjuicio de aplicar al defraudador la pena impuesta en la misma Real orden.

Esto mismo hará V. que llegue á conocimiento de los Síndicos de los Ayuntamientos para que como representantes del pueblo y obligados á mirar por sus intereses, cuiden de que cuando las faltas ó delitos de los vecinos den lugar á correcciones pecuniarias, ingresen estas en los fondos que está prevenido, y no se distraigan ni se les de otra aplicación.

Espero que V. llevado del mejor celo, velará para que se observe puntualmente por los Alcaldes de los pueblos de su distrito cuanto dejo prevenido en esta circular y en la de 17 de Noviembre último, dándome cuenta de la menor omisión ó descuido que advierta, para en su vista dictar la providencia que convenga.

Y la transcribo á VV. á fin de que penetrandose de el objeto, procedan desde luego á cumplir cuanto le es respectivo, dándome las resallas oportunamente. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 15 de Febrero de 1839. — Francisco Maria de Castilla.

Sres. Alcaldes constitucionales y Síndicos de Ayuntamiento de los pueblos de este partido.

otra relacion para la remision á la superioridad de la cuenta de haberes, trabajo que entorpece el examen y rectificacion de dichos suministros en perjuicio de los mismos pueblos. En su consecuencia, y para evitar dilaciones, me ha parecido conveniente haerlo presente á V. S. con el fin de que si encuentra justas estas razones, se sirva oficiar á las Excmas. Diputaciones provinciales de las cuatro que forman este distrito militar y comisarios respectivos para que en lugar de las cuatro anunciadas relaciones, sean cinco, las que deben presentar los pueblos pasándose tres de ellas á V. S. por los comisarios de guerra, con lo que se abreviaran las operaciones, y de ello resultan á los pueblos los beneficios que son consiguientes en el pronto despacho de los suministros que liquiden, pues de lo contrario irremisiblemente tendran que sufrir considerable atraso antes de recoger las cartas de pago del importe de los suministros que ejecuten. El trabajo de la formacion de una relacion mas es insignificante para los Ayuntamientos en particular pero para esta oficina es un trabajo inmenso que la abrumba por reunirse en ella todos los Ayuntamientos del distrito, y tener que hacerlas manuscritas, por que la variacion de relaciones no permite el tenerlas impresas. — Lo que traslado á V. E. pidiéndole se sirva acceder á lo que solicita la Intervencion de este Ejército, por el bien que de ello reporta al servicio.”

Lo que de acuerdo de la Diputacion se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, por medio del boletin oficial para que cuando hayan de remitir para su liquidacion los documentos de suministros acompañen las cinco relaciones de que se hace mérito en lugar de las cuatro prevenidas por la regla 4.ª de la referida Real orden de 21 de Marzo último. — Almería 13 de Febrero de 1839. — El Presidente interino. — Francisco de Paula Aquino. — Joaquin Maria Gomez, Srío.

TESORERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Enero de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes e instrucciones.

CARGO. Reales vn.

Existencia que resultó en fin de Diciembre último. 224,811. 19

Recibido por Provinciales.	60,046.	28
Por paja y utensilios.	42,597.	15
Por subsidio industrial.	3,190.	29
Por aguardiente.	30,336.	24
Por frutos civiles.	7,507.	8
Por penas de cámara.	80.	24
Por manda pia.	682.	14
Por derechos de puertas.	40,277.	29
Por decimales.	5,605.	6
Por aduanas.	107,352.	23
Por tabacos.	211,401.	4
Por Sal.	90,765.	12
Por papel sellado.	28,420.	7
Por documentos de giro.	900.	15
Por descuento gradual de sueldos.	1,916.	16
Por 10 p. % de administracion de participes.	877.	11
Por arbitrios de amortizacion.	6,316.	19
Por censo de poblacion.	6,909.	4
Por extraordinaria de guerra.	41,241.	26
Por participes.	167,489.	7
<hr/>		
Total.	1,078,727.	

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	143,855.	1
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	112,522.	27
Por consignaciones á fabricas.	15,000.	
Por deboluciones de todas clases.	148,373.	
Por consignaciones al Banco de San Fernando por 3.ª y 5.ª parte de tabacos y papel sellado.	57,058.	30
Por satisfecho á participes de todas clases.	8,774.	9
Por idem por libranzas á la Direccion general de Rentas.	131,000.	
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.	379,449.	5
Por traslacion de caudales á otras tesorerias.	393.	11
Por anticipaciones de la contribucion extraordinaria de guerra abonada en este mes.	2,648.	10
<hr/>		
Total.	999,074.	25

RESUMEN.

Importa el cargo.	1,078,727.	
Idem la data.	999,074.	25
<hr/>		
Existencia en 1.º de Febrero.	79,652.	9
<hr/>		
La cual se halla		

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

*P*or extraordinario que acaba de recibir el Sr. Intendente interino de esta provincia se le ha comunicado el Real decreto siguiente :

El Señor Secretario del Despacho de Estado presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que copio.

« S. M. la Reina Gobernadora se ha servido espedir el Real decreto siguiente. — Considerando las graves atenciones que en el dia ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la Nacion: que los muy dignos representantes de ella despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, llevan ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las Provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuese necesario, el espíritu de los pueblos que aunque siempre leal, constante y esforzado como de Españoles, podrá recibir todavia mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el Consejo de los escogidos depositarios de su confianza; en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II como Reina Gobernadora del Reino, conforme al artículo veinte y seis de la Constitucion y conviniendo con el parecer de mi consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente. — Artículo único: Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continuen tan pronto, como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido y lo comunicareis á las Córtes. = firmado. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. — A Don Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de Ministros. »

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, efectos oportunos y á fin de que con este conocimiento pueda V. S. disipar cualquiera especie alarmante que la maledicencia tratase de divulgar con perjuicio de la tranquilidad pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1839. = Pita.

La medida adoptada por S. M. la Reina Gobernadora está apoyada en altas consideraciones de conveniencia pública garantizadas con las innumerales pruebas de amor á nuestro bien, que nos tiene dadas, y con la conocida lealtad y patriotismo de los actuales consejeros de la Corona. Esperamos tranquilos y con confianza el término suspirado de nuestros males en las ofertas lisonjeras que contiene esta suprema determinacion. Almeria 16 de Febrero de 1839.

P. A. D. S. I.

Isidro Martras é Izquierdo.

G. P. I.

José Maria de San Millan.